



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
29 de mayo de 2015
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación

Continuación del sexto período de sesiones

San Petersburgo (Federación de Rusia), 3 y 4 de noviembre de 2015

Tema 2 del programa provisional*

Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.....	2
Irlanda	2

* CAC/COSP/IRG/2015/1.



II. Resumen

Irlanda

1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Irlanda en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Irlanda firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 9 de diciembre de 2003 y la ratificó el 9 de noviembre de 2011.

Irlanda es una democracia parlamentaria. El Parlamento es la única autoridad legislativa del Estado y está compuesto por el Presidente y dos Cámaras: la *Dáil Éireann* (Cámara de Representantes) y el *Seanad Éireann* (Senado), cuyas facultades y funciones dimanan de la Constitución de Irlanda (1937).

El derecho irlandés se basa en el common law inglés, sustancialmente modificado por conceptos autóctonos, la Constitución escrita de 1937, el derecho legislado y las decisiones judiciales. En Irlanda la doctrina ocupa un lugar meramente secundario en relación con la jurisprudencia y la legislación. Irlanda aplica un enfoque dual con respecto a la incorporación del derecho internacional público. Tras su ratificación, la Convención pasó a formar parte del derecho irlandés. Ello significa que los tribunales pueden remitirse a la Convención y deben interpretar el derecho interno de conformidad con ella. Sin embargo, la Convención no se puede invocar para invalidar el derecho interno. La Convención no es de aplicabilidad directa.

El sistema judicial consta de un tribunal de última instancia (Tribunal Supremo) y de tribunales de primera instancia, entre los que se encuentran un Tribunal Superior con plena competencia en todos los asuntos penales y civiles y tribunales de competencia limitada (Tribunal de Circuito y Tribunal de Distrito).

An Garda Síochána es el servicio de policía nacional de Irlanda y se encarga de realizar todas las funciones policiales en el Estado irlandés, incluida la lucha contra la corrupción. A la Oficina del Director del Ministerio Público le corresponde la tarea de perseguir los delitos. La ley anticorrupción de mayor importancia en Irlanda es la Ley de Prevención de la Corrupción, con sus modificaciones.

2. Capítulo III - Penalización y aplicación de la ley

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)

La disposición sobre soborno activo figura en el artículo 2 2) de la Ley de 2001 por la que se modifica la Ley de Prevención de la Corrupción. El soborno pasivo está tipificado como delito en el artículo 2 1) de dicha Ley. En el artículo 2 5), la definición de sobornado (“agente”) incluye no solo a los funcionarios nacionales y extranjeros, sino también a cualquier tipo de empleado. Por consiguiente, la legislación irlandesa sobre soborno abarca, en la misma disposición, los artículos 15, 16 y 21 de la Convención contra la Corrupción.

Por “beneficio indebido” se entiende “cualquier regalo, pago o beneficio” concedido o recibido “corruptamente”. El término “corruptamente” se define en el artículo 2 y se refiere, entre otras cosas, a actos cometidos con un propósito indebido.

Si bien Irlanda indicó que la “promesa” de soborno estaba contemplada en la presente Ley, los examinadores señalaron que tal “promesa” -a saber, un acto unilateral (distinto de lo que expresa la frase “acepta conceder”) encaminado hacia un acuerdo futuro (a diferencia de lo que expresa el término “ofrecimiento”)- no estaba explícitamente incluida en el texto de la Ley en su forma actual. En dicho texto se hace referencia explícita a los terceros en cuyo provecho redunda el beneficio (“en beneficio de terceras personas”) y entre ellos figuran las entidades, dado que el término “persona” incluye a las personas jurídicas.

Actualmente no se penaliza de manera exhaustiva el tráfico de influencias, si bien algunas formas de ese delito quedarán recogidas en las disposiciones vigentes de los artículos 2 1) y 2). Además, en aras de la claridad, está previsto que en el próximo proyecto de ley de justicia penal (corrupción) se contemplen delitos de tráfico de influencias bien definidos (véase el artículo 3 de la estructura general del proyecto de ley).

Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)

Los principales delitos de blanqueo de dinero están tipificados en la parte 2 de la Ley de Justicia Penal (Blanqueo de Dinero y Financiación del Terrorismo) de 2010 (“Ley sobre Blanqueo de Dinero”). El artículo 11 de esa Ley contiene presunciones importantes en cuanto al conocimiento o creencia de las personas acusadas, que puedan deducirse razonablemente de actos y circunstancias. En el artículo 7 2) de dicha Ley se penaliza la tentativa de cometer un delito de blanqueo de dinero y en el artículo 7 de la Ley de Derecho Penal de 1997 se penalizan la ayuda y la incitación en aras de su comisión. La confabulación se sanciona de conformidad con el common law.

Irlanda ha adoptado un criterio amplio de tipificación de delitos sin límite *de minimis*. En el artículo 6 de la Ley sobre Blanqueo de Dinero, la definición de delito determinante del blanqueo de dinero incluye conductas que tengan lugar fuera del Estado. El propio autor del delito puede ser también el autor del delito determinante y, por lo tanto, el autoblanqueo es también una conducta penalizada.

Entre los delitos tipificados en la parte 2 de la Ley sobre Blanqueo de Dinero también figura el encubrimiento, previsto en el artículo 24 de la Convención.

Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)

Los delitos de *common law* de apoderamiento ilícito, malversación o peculado y conversión fraudulenta fueron sustituidos por un nuevo delito de “hurto”, tipificado en la Ley de Justicia Penal (Delitos de Hurto y Fraude) de 2001, que también contempla el delito de malversación o peculado. En la definición de “bienes” no se hace distinción entre los bienes públicos y los privados.

El artículo 19 de la Convención contra la Corrupción se aplica mediante lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de 2001 por la que se modifica la Ley de Prevención de la Corrupción.

Irlanda afirmó que, si bien no había tipificado como delito el enriquecimiento ilícito, había examinado la posibilidad de incorporar ese delito a su derecho interno. En el artículo 16B de la Ley sobre el Producto del Delito se establecen

procedimientos civiles que permiten recuperar el producto de la conducta corrupta de un funcionario. En el artículo 12 de la estructura general del proyecto de ley de justicia penal (corrupción) se dispone que, cuando la riqueza de un funcionario sea desproporcionada en relación con los emolumentos e intereses indicados en su declaración de intereses inscribibles, se presume que proviene de un soborno.

Obstrucción de la justicia (art. 25)

El artículo 25 de la Convención contra la Corrupción se aplica mediante el delito de common law de incitación a cometer perjurio, es decir, alentar a un testigo a que cometa perjurio. La perversión del curso de la justicia es también un delito de common law, como lo es la tentativa de influir en un miembro del jurado.

En el artículo 41 de la Ley de Justicia Penal de 1999 se tipifica como delito que una persona cause daño, amenace o intimide a otra persona que esté colaborando en la investigación de la *Garda Síochána*. Además, en el artículo 7 de la Ley de Delitos contra el Estado de 1939 (modificada) se tipifica como delito la obstrucción de la labor de funcionarios públicos.

Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)

La doctrina del *common law* en materia de identificación establece la responsabilidad de la persona jurídica al considerar que los actos de los agentes de control de una persona jurídica constituyen actos de la propia persona jurídica. El plan general del proyecto de ley de justicia penal (corrupción) establece específicamente la responsabilidad de las personas jurídicas cuando el delito sea cometido por un empleado de la persona jurídica con la intención de obtener o conservar negocios.

De conformidad con el régimen actual de responsabilidad del *common law*, para poder considerar responsable a una persona jurídica hay que establecer primero la responsabilidad de la o las personas físicas con suficiente control sobre la entidad jurídica. Todo delito grave conexo se castiga con multas ilimitadas que se impondrían a las personas jurídicas.

Participación y tentativa (art. 27)

El artículo 27 de la Convención contra la Corrupción se aplica mediante el artículo 7 de la Ley de Derecho Penal de 1997; los artículos 7, 9 y 10 de la Ley de Justicia Penal (Blanqueo de Dinero y Financiación del Terrorismo) de 2010; y el artículo 71 de la Ley de Justicia Penal de 2006.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)

La diversidad en materia de penas por delitos de corrupción hace posible tener en cuenta la gravedad de los delitos correspondientes. Todos los delitos graves conllevan una pena máxima de una multa ilimitada, junto con un período considerable de privación de libertad.

En el derecho irlandés, ninguna persona, a excepción del Presidente, goza de inmunidad procesal o de investigación en materia penal.

Irlanda tiene un sistema de enjuiciamiento discrecional. La facultad discrecional de enjuiciar a personas por delitos de corrupción graves corresponde al Director del Ministerio Público. En las directrices de enjuiciamiento se hace referencia explícita a la corrupción.

El artículo 30, párrafo 6, de la Convención contra la Corrupción se aplica mediante códigos disciplinarios en los diversos sectores. Si bien Irlanda señaló que existía la posibilidad de inhabilitar a un parlamentario, no hay leyes que contemplen la inhabilitación de otro tipo de funcionarios. También se pueden aplicar medidas disciplinarias si no se han impuesto sanciones penales.

La legislación promueve la reinserción en la sociedad de las personas condenadas por delitos. El Servicio de Prisiones de Irlanda ofrece programas de reinserción a todas las personas detenidas, con sujeción a determinados plazos legales.

La legislación irlandesa no contempla acuerdos de negociación de los cargos y la condena. Sin embargo, en algunos casos se ha concedido inmunidad judicial a los autores de delitos o cómplices que han cooperado. La cooperación con la investigación y con el propio ministerio público son cuestiones que los tribunales deben tener en cuenta.

Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)

La Ley de Justicia Penal de 1999 contempla varias formas de protección de testigos, miembros del jurado y otras personas en el marco de los procesos penales. Irlanda cuenta con un amplio programa de protección de testigos, del que se encarga la Policía Nacional. Se ofrece protección a algunos testigos, en particular a los niños testigos, para que puedan prestar testimonio por videoconferencia. Irlanda ha creado la Oficina de las Víctimas de la Delincuencia y la Carta sobre las Víctimas de la Delincuencia.

La Ley de 2010 por la que se modifica la Ley de Prevención de la Corrupción brinda protección específica a los denunciantes de irregularidades. Además, la Ley de Divulgaciones Protegidas de 2014 contiene nuevas disposiciones generales sobre protección de los denunciantes de irregularidades. Es extraordinariamente amplia en cuanto a su ámbito de aplicación personal, ya que tiene en cuenta a todos los empleados, tanto del sector público como del privado, y no incluye el requisito de interés público ni el de buena fe.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)

El sistema de decomiso penal previsto en la Ley de Justicia Penal de 1994 está basado en el valor.

Con respecto a las disposiciones basadas en una condena, en el artículo 9 de la Ley de Justicia Penal de 1994 se dispone que el Director del Ministerio Público puede solicitar al tribunal una orden de decomiso en la que se exija a la persona afectada que abone la cantidad que el tribunal considere adecuada, teniendo en cuenta los beneficios o ventajas pecuniarias obtenidos y la suma que podría obtenerse. A fin de mejorar el cumplimiento efectivo de tales disposiciones, el Director del Ministerio Público ha establecido una dependencia especializada.

En lo que se refiere al decomiso sin condena, que realiza la Oficina de Activos de Origen Delictivo, las Leyes sobre el Producto del Delito de 1996 y 2005 contienen amplias disposiciones al respecto. Se trata de un proceso civil que no requiere que la persona que posee o controla el activo haya sido condenada por un delito. El objetivo es retirar o negar a la persona los beneficios del producto del delito.

La Oficina del Director del Ministerio Público ha establecido una dependencia especializada que se encarga de la gestión de activos. La Oficina de Activos de Origen Delictivo también tiene responsabilidades con respecto a la gestión de activos.

En el artículo 56 de la Ley de Justicia Penal (Blanqueo de Dinero y Financiación del Terrorismo) de 2010 se exige a la institución financiera prevista en esa Ley que disponga de sistemas que le permitan responder de manera eficiente y adecuada a las preguntas que formule la *Garda* con respecto a sus relaciones comerciales. Irlanda no dispone de un registro central de cuentas bancarias y no basta con afirmar que el producto del delito se encuentra en un banco de Irlanda para obtener una orden judicial que permita solicitar a todos los bancos del país que faciliten información. Las solicitudes deben enviarse a cada uno de los bancos sobre la base de la información proporcionada.

La Ley sobre el Producto del Delito no contempla la inversión total de la carga de la prueba. Corresponde al Estado acreditar ante el tribunal, atendiendo al criterio de mayor probabilidad, que el demandado tiene en su poder o controla activos que son producto del delito.

La Ley sobre el Producto del Delito contiene disposiciones que protegen los derechos de terceros de buena fe.

Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)

En Irlanda no existe la prescripción cuando se trata de delitos graves.

Las condenas anteriores dictadas por otro Estado se pueden tener en cuenta al dictar sentencia.

Jurisdicción (art. 42)

Irlanda ha establecido la jurisdicción territorial, la jurisdicción del Estado del pabellón, el principio de la personalidad activa y la jurisdicción en lugar de la extradición. Todas esas bases jurisdiccionales están previstas en una disposición consolidada relativa a la jurisdicción que figura en el artículo 9 la estructura general del proyecto de ley de justicia penal (corrupción) de 2012.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)

Los tribunales no harán cumplir contratos ilegales. La corrupción sería un factor pertinente en actuaciones judiciales encaminadas a anular o rescindir un contrato. De conformidad con las directivas de la Unión Europea sobre contratación pública, los proveedores condenados por delitos de corrupción quedan obligatoriamente excluidos de los procedimientos de licitación.

Las personas que sufran daños o pérdidas pueden entablar una acción civil, por ejemplo por responsabilidad extracontractual. También pueden reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios contractuales y no contractuales a través de los tribunales civiles. La condena penal no es un requisito para que la víctima que solicita una indemnización al presunto infractor inicie procedimientos civiles.

Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)

Irlanda no tiene un organismo especializado de lucha contra la corrupción. En su lugar, la Policía Nacional (*An Garda Síochána*) y los demás organismos encargados de hacer cumplir la ley también combaten los delitos de corrupción. La Oficina de Investigación del Fraude de la *Garda* (GBFI) es una oficina especializada dentro de *An Garda Síochána* que realiza investigaciones especializadas (incluidas las investigaciones de soborno de funcionarios extranjeros). Los delitos de corrupción también son investigados por dependencias locales de *An Garda Síochána* con el apoyo y asesoramiento de la citada Oficina.

La Oficina comprende la Unidad de Inteligencia Financiera, que es miembro del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera y coopera estrechamente con la Oficina de Activos de Origen Delictivo. La Unidad está facultada para imponer una orden de embargo preventivo durante siete días.

La policía ha creado el Portal de Gestión de Conocimientos de la *Garda*, que es una base de datos que contiene toda la legislación y la jurisprudencia pertinentes; información sobre activos, productos del delito y ADN, así como formularios modelo.

La autoridad responsable de enjuiciar a las personas por delitos graves de corrupción es la Directora del Ministerio Público. En su Oficina se ha establecido una dependencia especializada, adecuadamente capacitada y encargada de perseguir los delitos graves de corrupción, a la que se han destinado los recursos apropiados. Si bien por regla general la Directora del Ministerio Público no está facultada para dar instrucciones a *An Garda Síochána* ni a otros organismos mientras realizan investigaciones, ella y su Oficina cooperan habitualmente con esos organismos durante las investigaciones penales.

La Oficina de Activos de Origen Delictivo es un órgano oficial cuyo cometido es investigar el presunto producto de conductas delictivas. Se encarga de identificar activos de personas derivados directa o indirectamente de conductas delictivas y de adoptar luego medidas apropiadas para retirar o negar a esas personas los activos y el producto de sus conductas delictivas.

2.2. Logros y buenas prácticas

En general, cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del capítulo III de la Convención:

- El hecho de que la legislación irlandesa contra el soborno vaya más allá de lo exigido en la Convención, en el sentido de que se aplica por igual a los funcionarios nacionales y extranjeros, así como al sector privado (artículos 15, 16 y 21 de la Convención).

- Se destacó como buena práctica la amplia definición de receptor de un soborno (“agente”), que incluye a “toda persona empleada por otra o que actúa para otra” (artículos 15, 16 y 21 de la Convención).
- El recurso civil previsto en el artículo 16B de la Ley sobre el Producto del Delito, por el que se puede recuperar el producto de la conducta delictiva de un funcionario mediante una “orden relativa al enriquecimiento de corruptos”, considerada como una alternativa eficaz a la penalización del enriquecimiento ilícito (artículo 20 de la Convención).
- El hecho de que ningún funcionario público, a excepción del Presidente, goce de inmunidad procesal o de investigación en materia penal (artículo 30, párrafo 2, de la Convención).
- La amplitud del programa irlandés de protección de testigos (artículo 32 de la Convención).
- La amplia legislación sobre protección de denunciantes de irregularidades promulgada en la Ley de Divulgaciones Protegidas de 2014 (artículo 33 de la Convención).
- La legislación irlandesa sobre decomiso sin condena y su aplicación coercitiva a través de la Oficina de Activos de Origen Delictivo (artículo 31 de la Convención).
- La creación del Portal de Gestión de Conocimientos de la Garda (artículo 36 de la Convención).

2.3. Problemas en la aplicación

Si bien los examinadores señalaron los esfuerzos realizados por Irlanda en la lucha contra la corrupción, reconocieron también algunos problemas en la aplicación y motivos para seguir mejorando, y formularon las siguientes recomendaciones (en función del carácter obligatorio o facultativo de las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Corrupción):

- Aprobar y aplicar sin dilación el proyecto de ley de justicia penal (corrupción).
- En relación con los artículos 15 y 16 de la Convención:
 - Penalizar explícitamente la “promesa” de soborno.
 - Poner en marcha un sistema más adecuado de seguimiento de casos para poder evaluar la eficacia del actual sistema de aplicación de la ley y detectar posibles deficiencias.
 - Observar la aplicación efectiva del artículo 16, párrafo 1, de la Convención y adoptar las medidas necesarias para fortalecer su aplicación.
- En relación con el artículo 18 de la Convención, se recomendó que se aprobase sin demora el proyecto de ley de justicia penal (corrupción) con el fin de penalizar ampliamente el tráfico de influencias.

- En relación con el artículo 26 de la Convención, se recomendó que se aprobase sin dilación el proyecto de ley de justicia penal (corrupción) a fin de:
 - Establecer un régimen eficaz y amplio de responsabilidad penal de las empresas.
 - Crear un régimen eficaz y amplio de responsabilidad que no dependa de que se haya establecido previamente la responsabilidad de la o las personas físicas con suficiente control sobre la entidad jurídica.
- En relación con el artículo 30, párrafo 7, de la Convención, se recomendó que Irlanda adoptase medidas que permitiesen inhabilitar para la función pública a personas condenadas por delitos de corrupción que no fuesen parlamentarios.
- En relación con el artículo 31, párrafo 7, de la Convención, se alentó a Irlanda a que considerase la posibilidad de establecer un registro central de cuentas bancarias.

3. Capítulo IV - Cooperación internacional

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)

La extradición se rige por la Ley de Extradición de 1965, la Ley de Extradición (Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo) de 1987, la Ley de 1987 por la que se modifican las Leyes de Extradición, la Ley de 1994 por la que se modifican las Leyes de Extradición, la Ley de Extradición (Convenios de la Unión Europea) de 2001, la Ley de 2003 relativa a la Orden de Detención Europea y la Ley de 2012 por la que se aplica a Terceros Países y se modifica la Ley relativa a la Orden de Detención Europea y por la que se modifican las Leyes de Extradición.

Dado que Irlanda no supedita la extradición a la existencia de un tratado, puede extraditar sobre la base de la reciprocidad. Irlanda también podrá recurrir a la Convención como base jurídica de la extradición.

En el derecho irlandés la doble incriminación es un requisito fundamental para la extradición. Irlanda extradita a sus nacionales a menos que exista una exclusión explícita de esas extradiciones en un tratado bilateral con el Estado requirente, lo que no se contempla en ninguno de los tratados vigentes de Irlanda. En caso de que se deniegue la extradición, el artículo 38 de la Ley de Extradición de 1965 (modificada) y los artículos 7 y 8 de la Ley de Derecho Penal de 1997 (modificada) proporcionan la base jurídica necesaria para juzgar el delito en Irlanda.

Irlanda puede, en aplicación de la Ley de Transferencia de la Ejecución de Sentencias de 2005, ejecutar las sentencias dictadas por los tribunales de determinados Estados cuando deniegue la extradición de uno de sus nacionales solicitada con el fin de hacer cumplir una sentencia.

Son delitos que dan lugar a extradición los delitos castigados tanto en el Estado requirente como en Irlanda con penas de prisión de un máximo de al menos un año o con sanciones más severas, y respecto de los cuales se han impuesto penas de prisión por un período de al menos cuatro meses o penas más severas si ha habido

sentencia y condena en el Estado requirente. Irlanda no prevé la extradición accesoria, en consonancia con el artículo 44, párrafo 3, de la Convención.

La decisión de extraditar corresponde al Tribunal Superior, y las normas generales aplicables a los juicios penales también se aplican en los procedimientos de extradición.

Las autoridades irlandesas no proporcionaron información sobre la duración media de los procedimientos de extradición.

La Ley de 2012 por la que se aplica a Terceros Países y se modifica la Ley de 2003 relativa a la Orden de Detención Europea y por la que se modifican las Leyes de Extradición ha introducido varios cambios que simplifican y agilizan considerablemente el proceso de extradición, como la derogación de las disposiciones que exigían que en los procedimientos de extradición se presentasen las pruebas por declaración jurada, y el hecho de permitir que se proporcionen en copia simple y no certificada los textos de las leyes pertinentes del Estado requirente.

En el artículo 11 de la Ley de Extradición de 1965 (modificada) se establecen los motivos para denegar la extradición. Entre ellos no figura la amenaza de enjuiciamiento o castigo de la persona requerida en razón de su sexo u origen étnico. No obstante, los tribunales irlandeses tienen la obligación de interpretar cualquier legislación de conformidad con el Convenio Europeo de Derechos Humanos, en el que se establece la prohibición de la discriminación, entre otras cosas, por motivos de sexo, origen nacional o social, o asociación con una minoría nacional.

Si bien en la Ley de Extradición de 1965 (modificada) no se establece que los delitos tipificados con arreglo a la Convención no deban considerarse delitos políticos, la jurisprudencia de los tribunales irlandeses ofrece una interpretación muy restrictiva de los delitos políticos y se estimaba poco probable que los delitos tipificados con arreglo a la Convención se considerasen como tales.

No se puede denegar la extradición únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias.

Irlanda tiene tratados bilaterales de extradición con Australia, la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China y los Estados Unidos de América, y es parte en acuerdos y arreglos multilaterales de extradición, como el Convenio Europeo de Extradición.

Con respecto al traslado de personas condenadas a cumplir una pena, Irlanda es parte en el Convenio del Consejo de Europa sobre Traslado de Personas Condenadas y su Protocolo Adicional y ha aprobado las Leyes de 1995 y 1997 de Traslado de Personas Condenadas a Cumplir una Pena.

Si bien es posible, con respecto a determinados delitos, remitir actuaciones penales a y desde Irlanda del Norte, ello no es aplicable en casos de corrupción.

Asistencia judicial recíproca (art. 46)

La asistencia judicial recíproca se rige por la Ley de Justicia Penal (Asistencia Recíproca) de 2008. No obstante, esa Ley solo es aplicable a los Estados miembros de la Unión Europea, Islandia y Noruega, y a otros Estados designados con arreglo

al Instrumento Legislativo núm. 222/2012 - Orden de 2012 relativa a la Ley de Justicia Penal (Asistencia Recíproca) de 2008 (artículo 4). No todos los Estados partes en la Convención han sido designados o son miembros de la Unión Europea. Sin embargo, la Ley permite aplicar determinados acuerdos internacionales, o disposiciones de esos acuerdos, entre Irlanda y otros Estados en relación con la asistencia recíproca en asuntos penales, incluidos los artículos 46, 49, 50 y 54 a 57 de la Convención.

Irlanda puede utilizar la Convención como base jurídica de la asistencia. Ha celebrado dos tratados bilaterales y dos tratados multilaterales sobre asistencia judicial recíproca. También es parte en el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal y sus dos Protocolos adicionales.

En ausencia de doble incriminación, Irlanda presta asistencia con respecto a las medidas no coercitivas.

Irlanda puede prestar asistencia judicial recíproca para una gran variedad de medidas, también respecto de delitos de los que se responsabiliza a una persona jurídica. No están reguladas la identificación o localización del producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios ni la facilitación de la comparecencia voluntaria en el Estado parte requirente de personas que no sean reclusos. Si bien la Ley de Justicia Penal (Asistencia Recíproca) de 2008 prevé en sus artículos 34 y 35 la ejecución de órdenes de embargo preventivo, no contempla la identificación y localización del producto del delito, previstas en el capítulo V de la Convención.

El Ministro de Justicia e Igualdad es la autoridad central de Irlanda encargada de la asistencia judicial recíproca en asuntos penales (Irlanda ha efectuado la notificación correspondiente al Secretario General de las Naciones Unidas) y desempeña la función de recibir y transmitir las solicitudes o atenderlas y cooperar con ellas, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes.

El artículo 65 de la Ley de Justicia Penal (Asistencia Recíproca) de 2008 prevé el traslado a Irlanda de personas detenidas o que cumplen una condena en otro Estado, mientras que el artículo 66 regula el traslado de esas personas de Irlanda a otro Estado.

Las solicitudes se aceptan en inglés e irlandés (Irlanda ha efectuado la notificación correspondiente al Secretario General de las Naciones Unidas). En casos urgentes se pueden enviar por correo electrónico si se confirman presentando posteriormente la documentación impresa. Irlanda no acepta las solicitudes de asistencia formuladas oralmente.

En los artículos 67 a 70 de la Ley de Justicia Penal (Asistencia Recíproca) de 2008 se prevé la audiencia de testigos por videoconferencia.

Las autoridades irlandesas no proporcionan información sobre el tiempo medio necesario para prestar asistencia a otros Estados.

La asistencia podrá denegarse de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Justicia Penal (Asistencia Recíproca) de 2008; las solicitudes no pueden ser denegadas únicamente porque se considere que el delito también entraña delitos tributarios. El secreto bancario se puede levantar para prestar asistencia.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)

Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley cooperan por medio de organizaciones y redes como la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Oficina Europea de Policía (Europol), el Grupo Egmont, la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden y Fin.Net, entre otras. *An Garda Síochána* tiene oficiales de enlace que trabajan en varias embajadas irlandesas, así como oficiales que trabajan con INTERPOL y Europol, y facilita personal que trabaja con el Servicio de Policía de Irlanda del Norte.

En la Ley de Justicia Penal (Equipos Mixtos de Investigación) de 2004, modificada por el artículo 96 de la Ley de Justicia Penal (Asistencia Recíproca) de 2008, se prevé la posibilidad de crear equipos mixtos de investigación con Estados miembros de la Unión Europea o Estados designados.

En la Ley de Justicia Penal (Vigilancia) de 2009 se permite el uso de técnicas de vigilancia por las autoridades competentes en las investigaciones penales. En los artículos 88 a 90 de la Ley de Justicia Penal (Asistencia Recíproca) de 2008 se prevé el uso de la técnica de la entrega vigilada en casos de asistencia judicial recíproca con Estados miembros de la Unión Europea, Islandia y Noruega, y con otros Estados designados. Irlanda es parte en varios instrumentos multilaterales sobre el empleo de técnicas especiales de investigación a nivel internacional. En la legislación irlandesa no se especifican métodos de entrega vigilada.

3.2. Logros y buenas prácticas

- El hecho de que, para simplificar y agilizar el proceso de extradición, Irlanda haya introducido varias modificaciones en su Ley de Extradición, que se han reconocido y acogido con beneplácito porque facilitan la cooperación (art. 44, párr. 9).
- La aceptación de proyectos de solicitudes a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes de extradición como medio para mejorar considerablemente la calidad de la cooperación y agilizar el proceso de extradición (art. 44, párr. 17).
- El hecho de que Irlanda haya preparado y divulgado una guía sobre su sistema de asistencia judicial recíproca en asuntos penales (“Mutual legal assistance in criminal matters: a guide to Irish law and procedures”), que puede consultarse en línea y ayudar a los Estados requirentes en la formulación de sus solicitudes de asistencia judicial recíproca (art. 46, párr. 1).
- En la práctica, con frecuencia se levanta el secreto bancario en respuesta a solicitudes de asistencia judicial recíproca y la *Garda Síochána* puede solicitar esa información a los bancos e instituciones financieras (art. 46, párr. 8).
- Irlanda acepta las solicitudes de cooperación policial formuladas directamente por los servicios de policía de otros Estados o por conducto de INTERPOL (art. 48, párr. 1).
- Con el objeto de facilitar la cooperación, Irlanda ha establecido un protocolo de intercambio de pruebas y de resultados de análisis forenses con Irlanda del Norte. Para racionalizar la cooperación, se ha publicado un manual de

orientación destinado a los servicios de policía y fiscalía de Irlanda e Irlanda del Norte (art. 49).

3.3. Problemas en la aplicación

Con respecto a la cooperación internacional, se recomienda a Irlanda que:

- Considere la posibilidad de modificar la legislación interna para permitir la extradición accesoria (art. 44, párr. 3).
- En una futura revisión de los tratados de extradición vigentes celebrados con otros Estados partes, o en futuros tratados de extradición, incluya los delitos tipificados con arreglo a la Convención como delitos que dan lugar a extradición (art. 44, párr. 4).
- Examine la posibilidad de ampliar el marco jurídico interno para que también se puedan ejecutar las penas impuestas por el Estado parte requirente en caso de que se deniegue la extradición de un nacional (art. 44, párr. 13).
- Estudie la posibilidad de celebrar nuevos tratados bilaterales y multilaterales para aumentar la eficacia de la extradición (art. 44, párr. 18).
- Considere la posibilidad de celebrar acuerdos sobre traslado de personas condenadas a cumplir una pena con los Estados que no son partes en el Convenio Europeo sobre Traslado de Personas Condenadas (art. 45).
- Aclare la cuestión de la capacidad nacional de prestar asistencia a todos los Estados partes en la Convención y también a los Estados no designados o a los Estados miembros de la Unión Europea; y examine si sería beneficioso que se reunieran estadísticas separadas sobre las solicitudes relacionadas con los delitos tipificados con arreglo a la Convención (art. 46, párr. 1).
- Considere la posibilidad de adoptar las medidas necesarias que permitan prestar una asistencia más amplia, con arreglo al artículo 46, en ausencia de doble incriminación (art. 46, párr. 9 c));
- Irlanda podría aceptar solicitudes formuladas oralmente en casos de urgencia, si son confirmadas por escrito posteriormente (art. 46, párr. 14).
- Con sujeción a las condiciones que juzgue apropiadas, Irlanda podría examinar la posibilidad de proporcionar al Estado parte requirente una copia total o parcial de los documentos oficiales o de otros documentos o datos que obren en su poder y que, conforme a su derecho interno, no estén al alcance del público en general (art. 46, párr. 29 b)).
- Siga estudiando posibilidades de participar activamente en acuerdos bilaterales y multilaterales con otros países (en particular países no europeos) para aumentar la eficacia de la asistencia judicial recíproca (art. 46, párr. 30).
- Examine la posibilidad de elaborar marcos jurídicos que regulen la remisión de actuaciones penales para el enjuiciamiento por delitos tipificados con arreglo a la Convención y la resolución judicial de causas penales conexas (art. 47).

- Estudie la posibilidad de llevar a cabo investigaciones conjuntas, también con los Estados partes en la Convención que no estén contemplados en la Ley de Justicia Penal (Equipos Mixtos de Investigación) de 2004, en su forma modificada (art. 49).
 - Asegure el uso de la técnica de la entrega vigilada y de otras técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación internacional con todos los Estados partes en la Convención (art. 50, párr. 1).
 - Con respecto a los Estados partes no incluidos en la Ley de Justicia Penal (Asistencia Recíproca) de 2008, asegure el empleo de técnicas especiales de investigación sobre la base de cada caso particular (art. 50, párr. 3).
 - Considere la posibilidad de permitir que, en el marco de la entrega vigilada, se apliquen métodos tales como interceptar los bienes o los fondos, autorizarlos a proseguir intactos o retirarlos o sustituirlos total o parcialmente (art. 50, párr. 4).
-